

3418 (XXX). Régimen de sueldos de las Naciones Unidas

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3042 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, en que se pedía a la Comisión de Administración Pública Internacional que presentase recomendaciones para la adopción de medidas lo más pronto posible sobre el informe del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas⁴⁰, así como su resolución 3357 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, en que se pedía a la Comisión que examinara como cuestión prioritaria el régimen de sueldos de las Naciones Unidas,

Convencida de que se ha sentado una base sólida para que la Comisión de Administración Pública Internacional realice las importantes funciones que le ha confiado la Asamblea General,

1. Toma nota con reconocimiento del primer informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴¹;

2. Invita a la Comisión de Administración Pública Internacional a que en 1976 termine sus trabajos sobre el régimen de sueldos de las Naciones Unidas y a que presente sus recomendaciones definitivas a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

3. Toma nota de los planes de la Comisión de Administración Pública Internacional para asumir paulatinamente todas las funciones que le asigna su Estatuto⁴²;

4. Aprueba, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 27 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional y las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 18 de su informe⁴¹, la creación de un órgano subsidiario, teniendo presente una distribución geográfica equitativa, para que preste a la Comisión asesoramiento de expertos en lo relativo al funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino.

2430a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

B

MODIFICACIÓN PROVISIONAL DEL SISTEMA DE AJUSTES POR LUGAR DE DESTINO

La Asamblea General,

Habiendo examinado las recomendaciones hechas por la Comisión de Administración Pública Internacional en los párrafos 37 a 65 de su informe⁴³,

Tomando nota de que el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino ha originado una medida excesiva de diferenciación en la remuneración total de los funcionarios sin personas a cargo en

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/8728 y Corr.1).

⁴¹ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/10030).

⁴² Resolución 3357 (XXIX), anexo.

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/10030).

comparación con la de los funcionarios con personas a cargo, lo que, a juicio de la Comisión de Administración Pública Internacional, constituye un grave problema de desigualdad,

Tomando nota asimismo de que la Comisión de Administración Pública Internacional espera incluir en su informe global sobre el examen del régimen de sueldos de las Naciones Unidas, que presentará a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, propuestas para hacer frente a este problema a largo plazo,

Aprueba la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴⁴ de que a partir del 1º de enero de 1976 y como medida provisional temporal:

a) En los lugares de destino clasificados a los fines de la aplicación del sistema de ajustes por lugar de destino en la clase 7 e inferiores no se introduzca modificación alguna en los cuadros actuales de tasas de ajuste por lugar de destino para el personal con y sin personas a cargo, en los diferentes grados y escalones;

b) En los lugares de destino clasificados en la clase 8 y superiores, las tasas actuales se sigan aplicando a los funcionarios sin personas a cargo por lo que respecta a las siete primeras clases de ajuste por lugar de destino; por cada clase superior a la clase 7 (clases 8 y superiores), se deberían efectuar a los funcionarios sin personas a cargo pagos adicionales iguales a la diferencia entre la actual proporción (2/3 de la tasa "con personas a cargo") y el 85% de la tasa que corresponde a los funcionarios con personas a cargo.

2430a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3491 (XXX). Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974,

1. Toma nota del informe del Comité de Conferencias creado en virtud de la resolución 3351 (XXIX)⁴⁵;

2. Aprueba el calendario de conferencias y reuniones para 1976 y el calendario provisional para 1977 que figuran en los anexos I y II del informe del Comité de Conferencias, con las enmiendas necesarias para que reflejen las decisiones pertinentes de la Quinta Comisión tal como figuran en su informe⁴⁶;

3. Decide que el ciclo de reuniones y conferencias deberá en adelante coincidir con el período financiero presupuestario, y con ese fin aprobará en el futuro un programa bienal de conferencias cuando apruebe el presupuesto por programas, a reserva de cualquier cambio que se introduzca en dicho calendá-

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 64.

⁴⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 32 (A/10032 y Corr.1).

⁴⁶ A/10480, párrs. 7 y 9.